

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paquisha: Que regula la producción, venta, y destino de los recursos públicos, por concepto de venta de semen porcino que se produce en la finca de propiedad del GADM .....** 2
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que crea el área ecológica de conservación municipal .....** 8
- **Cantón Urdaneta: Para la prevención, regulación y control de la contaminación producida por la generación de ruido .....** 30



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los GADs Municipales, la corresponsabilidad de planificar y proponer el desarrollo local, mediante convenios con otros niveles de gobierno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, con el propósito de aportar de manera efectiva a mejorar los procesos productivos de las comunidades rurales del Cantón, como alternativa válida para generar fuentes de trabajo, a efecto de mejorarlos ingresos a las familias que se dedican a la crianza de animales porcinos; ha creído conveniente suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con la Empresa Pública AGROZACHIN, con la finalidad de implementar el proyecto denominado: ***“Implementación del Centro de Producción de Semen Porcino”***.

Por lo que estando en marcha el proyecto ***“Implementación del Centro de Producción de Semen Porcino”***, en referencia de apoyo productivo, es necesario legislar una Ordenanza que permita regular la producción y venta de semen porcino, para de esta forma aportar al desarrollo productivo del Cantón y la Provincia, garantizar la seguridad alimentaria de la población, y además garantizar la sostenibilidad del proyecto, cuyos beneficiarios finales son los productores y la colectividad.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley....;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, según lo dispuesto en nuestra Carta Magna, es deber del Estado: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

**Que**, el Art. 13 de nuestra Constitución de la República, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes: esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria:

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en convenio con la Empresa Pública AGROZACHI EP, ha ejecutado el proyecto denominado: **“IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE PRODUCCION PORCINO”**, mismo que se ejecuta en la Finca de propiedad Municipal, ubicada en el sector La Floresta de la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía / Descentralización,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCION, VENTA, Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, POR CONCEPTO DE VENTA DE SEMEN PORCINO QUE SE PRODUCE EN LA FINCA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**

**Art. 1.-** Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la jurisdicción del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** El costo operativo que representa producir el semen porcino según los informes Técnicos del Responsable del área, es de aproximadamente quince dólares americanos por dosis; sin embargo con la finalidad de apoyar al productor local, para efectos de venta se fija el precio de la pajuela en USD. 20,00

**Art. 3.-** El Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Unidad Productiva, y la Dirección Financiera tendrán a cargo la ejecución y administración del proyecto denominado: **“Implementación del Centro de Producción de Semen Porcino”**, con la finalidad de contribuir para que los productores de cerdos, cuenten con los insumos de calidad para maximizar la producción, dentro de los parámetros de calidad, y seguridad alimentaria de la población.

**Art. 4.-** El Médico Veterinario Responsable de la Unidad Productiva, informará mensualmente la producción de semen porcino, que está preparado para la venta a los productores y empresas que tengan la necesidad de contar con el producto certificado.

**Art. 5.-** El procedimiento para la venta del semen porcino, a efectos de llevar un control y destino de los recursos será el siguiente:

1.- El Responsable del área Productiva, solicitará a la Jefatura de Rentas, el pedido u orden de emisión de título de crédito, por concepto de venta de dosis de semen porcino.

2.- Los títulos de crédito generados por este concepto, serán recaudados por la Responsable de Recaudación o quien haga sus veces.

3.- Los recursos que se recauden serán acreditados a la partida presupuestaria que corresponda según la normativa que rige la materia.

**Art. 6.-** El destino de los recursos económicos que se generen con la venta del semen porcino, servirá exclusivamente para financiar los costos operativos relativos a alimentación, sanidad, insumos y asistencia técnica que se requiere para producir las pajuelas, en términos de inversión productiva y social en favor de los productores locales

**Art. 7.-** El Responsable del Área Productiva, con la finalidad de brindar asistencia técnica en el proceso de inseminación artificial, elaborará un plan de capacitación anual para los productores locales, en coordinación con la Empresa Pública AGROZACHIN.

**Art. 8.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la sanción por parte del señor Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado por  
ANGEL VICENTE CALVA  
JIMÉNEZ  
EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA**



Firmado por  
DARWIN ANIBAL JARAMILLO  
NUÑEZ  
EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.** - Abg. Darwin Jaramillo Núñez, Secretario General del Concejo Municipal de Paquisha, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCION, VENTA, Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, POR CONCEPTO DE VENTA DE SEMEN PORCINO QUE SE PRODUCE EN LA FINCA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del treinta de noviembre del dos mil veintiuno y sesión ordinaria del seis de diciembre del dos mil veintiuno; el mismo que es enviado al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado por

DARWIN ANIBAL  
JARAMILLO NUÑEZ

EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez

**SECRETARIO GENERAL**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, SANCIONO, expresamente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCION, VENTA, Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, POR CONCEPTO DE VENTA DE SEMEN PORCINO QUE SE PRODUCE EN LA FINCA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento general. - Paquisha, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado por

ANGEL VICENTE CALVA  
JIMENEZ

EC

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez

**ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, disponiéndose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCION, VENTA, Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, POR CONCEPTO DE VENTA DE SEMEN PORCINO QUE SE PRODUCE EN LA FINCA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**. - Paquisha, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO.



Firmado por

DARWIN ANIBAL JARAMILLO  
NUÑEZ

EC

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez

**SECRETARIO GENERAL**

Elaborado y Revisado por: Dr. Wilman R..Rodríguez Berrú

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así mismo, tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y se garantiza que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

**Que**, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, la Constitución, en su artículo 240 manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;

**Que**, el artículo 376, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y control de áreas con fines de conservación;

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que**, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, los artículos 3 literal h) y 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el artículo 57 literal a) agrega que, al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 24 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de declarar las áreas que se integrarán a los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

**Que**, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente norma las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema; la Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente; las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.

**Que**, el artículo 160 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente manda a las instituciones estatales con competencia ambiental que deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que en el ejercicio de ellas se den superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados son competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes

sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**Que**, los ecosistemas Bosque siempreverde montano alto del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, Arbustal siempreverde y Herbazal del páramo, Bosque siempreverde montano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, herbazal del Páramo y Bosque siempreverde del Páramo característicos del cantón San Pedro de Pimampiro, son definidos como prioridad para la conservación de la biodiversidad, debido al endemismo de especies animales y vegetales, y servicios ambientales que prestan;

**Que**, es necesario conservar las áreas naturales del cantón San Pedro de Pimampiro que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

**Que**, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar acciones en este sentido para su cumplimiento;

**Que**, dentro de los límites territoriales del cantón San Pedro de Pimampiro, se encuentra el área denominada "Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro", que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL PIMAMPIRO**

#### **CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Créase el ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL PIMAMPIRO, ubicada dentro de los linderos y dimensiones de las parroquias Chugá, Pimampiro y San Francisco de Sigsipamba del cantón San Pedro de Pimampiro, bajo la siguiente descripción de límites:

#### **Al Norte:**

Inicia desde el punto 1 Este 847478 y Norte 10039624 cercano a la cota de los 3120 msnm, continua con los puntos 2 Este 847683 y Norte 10039558 colindando con las propiedades de los señores Chicaiza y Vallejo, continua con los puntos 3 Este 847747 y Norte 10039493, 4 Este 847809 y Norte 10039360 colindando con Tierras de Propiedad

del Estado, punto 5 Este 848026 y Norte 10039046 en la cota de los 3240 msnm de la carta Pimampiro del IGM escala 1: 50.000, continua con los puntos 6, 7, 8, 9, 10 (según tabla anexa) y 11 Este 848535 y Norte 10039014 en la cota de los 3220 msnm colindando con Tierras del Estado, sigue por la curva de nivel en la cota de los 3220 msnm con los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (según tabla anexa) y 24 Este 849015 y Norte 10038046, toma el curso del río sin nombre hacia el este en el punto 25 Este 849175 y Norte 10038118, en el punto 26 Este 849174 y Norte 10038116 toma la curva de nivel en la cota de los 3200 msnm y continua por la misma curva por los puntos, 27, 28, 29, 30 hasta el punto 31 Este 849203 y Norte 10037953 en donde sigue por el curso del río sin nombre hacia el este, en los puntos 32 Este 849255 y Norte 10037982, en los puntos 33 y 34 Este 849526 y Norte 10038119 colinda con Tierras del Estado, en el punto 35 Este 849545 y Norte 10038116 sigue el curso del Río Córdova hacia el norte, en el punto 36 Este 849413 y Norte 10039280 sigue por el curso del río sin nombre hacia el este. En el punto 37 Este 850389 y Norte 10039077 toma la curva de nivel en la cota de los 3320 msnm, continua por la misma en los puntos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la tabla anexa, en el punto 49 Este 850956 y Norte 100395205 sigue el curso del río sin nombre hacia el norte hasta la intersección con la curva de nivel en la cota 3280 msnm, sigue por la curva de nivel en los puntos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 Este 851676 y Norte 10039139 en donde se dirige hacia el noreste por el río sin nombre, sigue en la curva de nivel de la cota 3280 msnm en el punto 60 Este 851703 y Norte 10039162 colindando con Tierras del Estado, en el punto 61 Este 851751 y Norte 10039142 toma la curva de nivel en la cota de los 3240 msnm y sigue por la misma en los puntos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, en el punto 69 Este 852314 y Norte 10038549 continua con el límite provincial entre Imbabura y Carchi, en los puntos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 Este 855029 y Norte 10039205 en donde el colindante es el Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual.

### **Al Este**

Inicia en el punto 77 Este 855029 y Norte 10039205 colindando con el Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, continua por los puntos 79 y 80 Este 854966 y Norte 10038975 siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos, en el punto 81 Este 854966 y Norte 10038975 sigue el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, siguiendo los puntos 82, 83, 84, 85 de la tabla anexa, hasta el punto 86 Este 854453 y Norte 10038584 por el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos hasta el punto 87, en los puntos 88, 89, 90, y 91 Este 854007 y Norte 10038122 siguiendo el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, en los puntos 92 y 93 de la tabla anexa sigue el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos, en los puntos 94 Este 854092 y Norte 10037809 sigue el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual mismo que continua en los puntos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 Este 853380 y Norte 10036642, en el punto 104 Este 853387 y Norte 10036631 toma el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos quedando como colindante el Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, sigue por este límite en los puntos 105, 106, 107, 108, 109, en el punto 110 Este 853282 y Norte 10035842 toma el límite del Parque Nacional Cayambe Coca mismo que sigue en los puntos 111, 112, 113, 114, 115, 116 (de la tabla anexa) y 117 Este 851935 y Norte 10034414.

### **Al Sur**

Inicia en el punto 117 Este 851935 y Norte 10034414 colindando con el Parque Nacional Cayambe Coca, continua por el límite del PN en los puntos 118, 119, 120 (de la tabla

anexa) y 121 Este 851428 y Norte 10034214, en el punto 122 Este 850951 y Norte 10034077 sigue por el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos hasta el punto 123 Este 850619 y Norte 10033751, en el punto 124 Este 850525 y Norte 10033560 colinda con el Parque Nacional Cayambe Coca, en el punto 125 Este 850464 y Norte 10033565 toma la curva de nivel en la cota de los 3640 msnm, sigue por esta cota en los puntos 126, 127, 128, 129 y 130 Este 849727 y Norte 10033625, en el punto 131 Este 849541 y Norte 10033625 toma en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la Quebrada Balsapamba, en el punto 132 Este 848986 y Norte 10033989 toma el curso de la Quebrada Balsapamba hacia el sur, en el punto 133 Este 846105 y Norte 10031906 en línea recta hacia el norte.

### **Al Oeste**

Inicia en el punto 133 Este 846105 y Norte 10031906 en donde colinda con la propiedad de Wilfrido Bonilla, sigue en el punto 134 Este 846205 y Norte 10032943 toma hacia el este, en el punto 135 Este 846296 y Norte 10032948 en línea recta hacia el noreste hasta intersectar la curva de nivel en la cota de los 3000 msnm, en el punto 136 Este 846360 y Norte 10033188 toma la curva de nivel en la cota de los 3000 msnm, y continua por la misma en los puntos 137, 138, 139, 140 de la tabla anexa, y termina en el punto 141 Este 846900 y Norte 10033332, en el punto 142 Este 846949 y Norte 10033416 intersecta con la Quebrada San Fernando, en el punto 143 Este 846709 y Norte 10033504 sigue la Quebrada San Fernando, en el punto 145 Este 846902 y Norte 10034335 sigue en línea recta hacia el norte hasta intersectar con una Quebrada sin nombre, en el punto 146 Este 846295 y Norte 10035251 finaliza la bifurcación de la Quebrada sin nombre y toma la curva de nivel en la cota de los 2640 msnm, sigue por la curva de nivel en la cota de los 2680 msnm en los puntos 147, 148 y 149, en el punto 150 Este 846617 y Norte 10035440 sigue la Quebrada Yuquin hasta el punto 151 Este 846999 y Norte 10035804, en el punto 152 Este 846521 y Norte 10035801 continua en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la curva de nivel en la cota de los 3040 msnm, sigue por la misma curva en los puntos 157, 158 y 159 de la tabla anexa, en el punto 160 Este 846206 y Norte 10036766 toma hacia el oeste hasta la curva de nivel en la cota de los 3000 msnm, en el punto 161 Este 845962 y Norte 10036814 sigue en línea recta hacia el noroeste hasta intersectar el curso del río sin nombre, en el punto 162 Este 846073 y Norte 10036915 sigue el curso del río sin nombre hasta el punto 163 Este 846054 y Norte 10037899 en donde intersecta la curva de nivel en la cota de los 2600 msnm, sigue por la misma curva en los puntos 164, 165 y 166 de la tabla anexa, en el punto 167 Este 846628 y Norte 10038050 sigue el curso del afluente de la Quebrada Huambi, en el punto 168 Este 846539 y Norte 10038143 intersecta con la curva de nivel en la cota de los 2560 msnm, sigue por esta curva en los puntos 169, 170, 171 y 172 Este 846795 y Norte 10038429, en el punto 173 Este 847148 y Norte 10038924 toma hacia el norte siguiendo el curso del río sin nombre quedando como colindante la propiedad del Señor Polivio Cabrera, en los puntos 174 Este 846867 y Norte 10038926 se dirige hacia el oeste en línea recta, en el punto 175 Este 847202 y Norte 10039441 continua en línea recta, hasta terminar en el punto 1 Este 847478 y Norte 10039624 cercano a la curva de nivel en la cota de los 3120 msnm colindando con las propiedades de los Señores Rosa Chicaiza y Miguel Vallejo.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada se denominará: "Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro", la misma que comprende una superficie de 3689,52 hectáreas, que tiene como finalidad la conservación de los ecosistemas Bosque siempreverde montano alto del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, Arbustal siempreverde y Herbazal del Páramo, Bosque siempreverde montano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, Herbazal del Páramo y Bosque siempreverde del Páramo, característicos del cantón San Pedro de Pimampiro, cuyo uso será regulado en el plan de manejo del Área creada en la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** El Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local.

**Art. 3.-** Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, se podrán limitar los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área, conforme la normativa nacional vigente.

**Art. 4.-** La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Chugá y San Francisco de Sigsipamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Plan de Manejo del Área y demás normas que sean aplicables. Dicha coordinación se formalizará mediante convenio de cooperación en el cual se determinen de forma expresa las acciones de planificación, administración y control a implementarse.

Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, público y comunidades locales.

**Art. 5.-** Las actividades permitidas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo y de acuerdo a la normativa nacional vigente.

**Art. 6.-** La administración y gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente.

**Art. 7.-** El Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro será administrada en sujeción a su plan de manejo. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables en concordancia con lo establecido en dicho Plan.

**Art. 8.-** El Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro tendrá una zona de amortiguamiento, que será definida a detalle en el Plan de Manejo, cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro.

**Art. 9.-** En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 3 literal h) y 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente, serán controladas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema.

## **CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL**

**Art. 10.-** Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se ejercerán a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Chugá y San Francisco de Sigsipamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, destinarán como programa, una partida presupuestaria para el financiamiento del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, en el marco de la implementación del artículo 4 de la presente ordenanza. El monto de la partida será determinado por un estudio técnico - financiero desarrollado por los gobiernos autónomos descentralizados involucrados. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro. La distribución de los fondos asignados para el manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro se la realizará de forma anual, mediante resolución del Mecanismo Gestión.

**Art. 12.-** Constituyese un Mecanismo de Gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro integrada por representantes de los GAD involucrados, representantes comunitarios y de asociaciones, entre otros cuyas actividades se relacionen con el área o su plan de manejo. Su integración será obligatoria para los gobiernos autónomos descentralizados y voluntaria para los actores privados o comunitarios. Su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por el Concejo Municipal, mediante resolución.

## **CAPÍTULO III INCENTIVOS**

**Art. 13.-** Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, se establece la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural, de conformidad al artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro elaborará de forma previa y petición de parte, un informe técnico en el cual se verifique el estado del predio cuya exoneración de impuesto se requiere. Dicho informe servirá de sustento para la aplicación del presente artículo.

**Art. 14.-** El Gobierno Municipal, a través de la Unidad de ordenamiento territorial avalúos y catastros respectiva, efectuará el catastro de los predios del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, promoverá y facilitará la legalización de tierras, priorizando a los propietarios ancestrales y poseedores que demuestren su calidad de conformidad con la Ley.

**Art. 15.-** El Municipio fomentará incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en programas y proyectos de conservación del área protegida.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 16.-** Son infracciones dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, las siguientes:

1. Las actividades que se realicen dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad correspondiente;
2. Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas y la flora y fauna silvestres; y,
3. Las actividades que se realicen dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro que infrinjan las disposiciones del plan de manejo y la legislación ambiental vigente.

**Art. 17.-** Para las infracciones tipificadas en el artículo que precede, se impondrá una multa, cuyo valor en cualquier caso ascenderá como mínimo a un salario básico unificado del trabajador, y será determinado mediante informe técnico de sustento con base en magnitud de los daños causados por la infracción cometida. En todo caso, además se procederá a la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad no autorizada.

**Art. 18.-** La potestad sancionadora en materia administrativa corresponde al Comisario Municipal, de conformidad al artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. Para establecer las sanciones a los infractores se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 396 al 403 del referido Código, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que dieran lugar.

**Art. 19.-** Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto general de la Municipalidad, para su posterior asignación en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

#### **ÚNICA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO**

En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes; así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental negativo, sin contar con la autorización que corresponda.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:****PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

Notifíquese a la Autoridad Ambiental, la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, en un plazo de treinta días, al igual que a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción correspondiente.

**SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN AL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 405 de la constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde, previa Resolución favorable del Concejo Municipal, solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la declaración del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**TERCERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**

A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor de 30 días, se elaborará el Plan de Manejo.

**CUARTA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza, será notificada al Registrador de la Propiedad del cantón San Pedro de Pimampiro, a efecto que tenga conocimiento del contenido de la misma y sea incluida en el registro a su cargo.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, domino web de la Institución y Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL ARMANDO  
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE  
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA MARIANA  
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de catorce de septiembre y doce de octubre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 18 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA MARIANA  
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 18 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL ARMANDO  
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 18 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA MARIANA  
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### COORDENADAS DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL PIMAMPIRO

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
1	847478	10039624	1	2	215,55	S 72°22'024" E	Rosa Chicaiza - Miguel Vallejo	cercano a la cota de los 3120
2	847683	10039558	2	3	91,64	S 44°9'002" E	Rosa Chicaiza - Miguel Vallejo	
3	847747	10039493	3	4	146,35	S 24°57'041" E	Miguel Chachalo	
4	847809	10039360	4	5	381,29	S 34°41'038" E	Tierras del Estado	
5	848026	10039046	5	6	123,9	S 32°39'032" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
6	847959	10038942	6	7	264,67	S 77°11'044" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
7	848217	10038884	7	8	319,07	N 84°4'015" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
8	848535	10038916	8	9	48,21	N 9°6'024" E	Tierras del Estado	
9	848542	10038964	9	10	5,91	N 74°40'001" E	Tierras del Estado	
10	848548	10038966	10	11	50,24	N 15°19'059" O	Tierras del Estado	
11	848535	10039014	11	12	197,13	N 46°8'048" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
12	848677	10039151	12	13	20,74	N 58°41'045" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
13	848695	10039161	13	14	67,15	S 69°1'035" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
14	848757	10039137	14	15	79,06	S 12°8'045" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
15	848774	10039060	15	16	225,3	S 49°20'049" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
16	848945	10038913	16	17	45,26	S 17°37'022" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
17	848959	10038870	17	18	68,23	S 7°13'022" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
18	848950	10038803	18	19	50,1	S 14°27'011" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
19	848962	10038754	19	20	169,46	S 24°31'016" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
20	848892	10038600	20	21	174,33	S 6°19'053" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
21	848873	10038427	21	22	27,06	S 19°8'004" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
22	848882	10038401	22	23	138,05	S 54°29'036" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
23	848994	10038321	23	24	275,68	S 4°17'026" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
24	849015	10038046	24	25	175,57	N 65°50'017" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
25	849175	10038118	25	26	2,29	S 19°47'027" O	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del rio sin nombre hacia el este
26	849174	10038116	26	27	53,61	S 79°6'028" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
27	849227	10038106	27	28	23,25	S 48°44'003" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
28	849244	10038090	28	29	20,8	S 14°44'051" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
29	849250	10038070	29	30	78,32	S 27°18'040" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
30	849214	10038000	30	31	48,37	S 12°55'044" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
31	849203	10037953	31	32	59,15	N 60°55'028" E	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del rio sin nombre hacia el este
32	849255	10037982	32	33	218,5	N 68°54'041" E	Tierras del Estado	
33	849458	10038061	33	34	89,8	N 49°12'040" E	Tierras del Estado	
34	849526	10038119	34	35	18,91	S 80°56'036" E	Tierras del Estado	
35	849545	10038116	35	36	1170,71	N 6°29'038" O	Margarita Castillo	siguiendo el curso de agua del Rio Cordova hacia el norte
36	849413	10039280	36	37	997,7	S 78°16'002" E	Margarita Castillo	siguiendo el curso de agua del rio sin nombre hacia el este

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
37	850389	10039077	37	38	51,1	N 44°3'013" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
38	850354	10039113	38	39	212,25	N 82°13'032" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
39	850144	10039142	39	40	19,85	N 45°26'044" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
40	850130	10039156	40	41	156,45	N 62°13'041" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
41	850268	10039229	41	42	123,1	N 83°10'039" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
42	850390	10039244	42	43	89,49	S 80°23'030" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
43	850478	10039229	43	44	105,59	N 72°2'053" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
44	850579	10039261	44	45	169,41	S 84°12'042" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
45	850747	10039244	45	46	94,21	S 67°58'046" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
46	850835	10039209	46	47	40,37	N 29°46'004" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
47	850855	10039244	47	48	20,91	N 87°37'058" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
48	850876	10039245	48	49	89,29	S 63°40'054" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
49	850956	10039205	49	50	72,19	N 24°20'023" O	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el norte, intersección con la curva de nivel cota 3280
50	850926	10039271	50	51	124,2	N 13°7'036" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
51	850898	10039392	51	52	69,27	N 10°9'005" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
52	850910	10039460	52	53	320,13	S 79°42'019" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
53	851225	10039403	53	54	195,42	S 82°58'040" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
54	851419	10039379	54	55	98,79	S 45°36'042" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
55	851489	10039310	55	56	112,03	S 79°36'037" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
56	851600	10039290	56	57	83,64	S 52°56'008" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
57	851666	10039239	57	58	67,35	S 7°57'002" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
58	851676	10039172	58	59	35,44	S 20°47'048" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
59	851663	10039139	59	60	45,87	N 60°30'044" E	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el noreste
60	851703	10039162	60	61	51,98	S 67°45'039" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
61	851751	10039142	61	62	224,31	S 23°22'053" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
62	851840	10038936	62	63	43,19	S 82°43'057" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
63	851883	10038931	63	64	37,76	S 30°3'056" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
64	851902	10038898	64	65	41,2	N 58°31'021" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
65	851937	10038920	65	66	8,69	S 85°52'034" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
66	851946	10038919	66	67	21,52	S 37°26'041" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
67	851959	10038902	67	68	54,4	S 11°6'030" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
68	851969	10038849	68	69	456,65	S 48°55'029" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
69	852314	10038549	69	70	150,63	S 45°43'037" O	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
70	852206	10038443	70	71	176,92	S 13°6'008" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
71	852246	10038271	71	72	152,89	S 53°36'020" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
72	852369	10038180	72	73	59,64	S 20°3'026" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
73	852389	10038124	73	74	190,25	N 71°35'050" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
74	852570	10038184	74	75	95,71	N 23°16'006" O	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
75	852532	10038272	75	76	2492,91	N 68°1'008" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
76	854844	10039205	76	77	185,5	N 89°59'051" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
77	855029	10039205	77	78	123,96	S 6°55'022" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
78	855014	10039082	78	79	37,17	S 71°35'050" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
79	854979	10039071	79	80	96,23	S 7°32'049" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
80	854966	10038975	80	81	205,91	S 34°31'025" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
81	854850	10038806	81	82	106,68	S 42°1'038" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
82	854778	10038726	82	83	23,81	S 21°2'015" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
83	854770	10038704	83	84	187,27	S 53°46'008" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
84	854619	10038594	84	85	104,3	N 86°40'012" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
85	854515	10038600	85	86	63,13	S 75°55'037" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
86	854453	10038584	86	87	131,79	S 59°35'001" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
87	854340	10038517	87	88	36,95	S 64°15'013" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
88	854306	10038501	88	89	140,46	S 32°6'044" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
89	854232	10038382	89	90	322,52	S 42°3'000" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
90	854016	10038143	90	91	23,13	S 23°9'045" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
91	854007	10038122	91	92	31,71	S 53°58'009" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
92	853981	10038103	92	93	194,17	S 30°49'032" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
93	854080	10037936	93	94	127,64	S 5°23'050" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
94	854092	10037809	94	95	68,02	S 25°8'056" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
95	854121	10037748	95	96	59,8	S 2°21'057" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
96	854119	10037688	96	97	105,1	S 67°1'044" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
97	854022	10037647	97	98	115,84	S 42°36'040" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
98	853944	10037562	98	99	221,34	S 30°4'010" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
99	853833	10037370	99	100	165,19	S 23°0'026" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
100	853768	10037218	100	101	472,75	S 41°48'051" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
101	853453	10036866	101	102	126,26	S 14°0'005" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
102	853423	10036743	102	103	109,77	S 22°57'014" O	Área Ecológica de Conservación La	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
							Bonita Cofanes Chingual	
103	853380	10036642	103	104	13,4	S 32°2'024" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
104	853387	10036631	104	105	162,55	S 76°35'021" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
105	853545	10036593	105	106	172,01	S 42°21'019" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
106	853661	10036466	106	107	125,69	S 1°17'054" O	Provincia de Sucumbíos	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
107	853658	10036340	107	108	301,68	S 12°49'023" O	Provincia de Sucumbíos	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
108	853591	10036046	108	109	186,79	S 45°29'029" O	Provincia de Sucumbíos	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
109	853458	10035915	109	110	190,41	S 67°30'059" O	Provincia de Sucumbíos	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbíos
110	853282	10035842	110	111	567,72	S 56°20'031" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
111	852809	10035528	111	112	317,19	S 51°15'039" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
112	852562	10035329	112	113	298,89	S 31°1'050" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
113	852408	10035073	113	114	524,76	S 28°49'040" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
114	852155	10034613	114	115	69,15	S 3°50'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
115	852150	10034544	115	116	130,04	S 40°25'009" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
116	852066	10034445	116	117	134,7	S 76°23'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
117	851935	10034414	117	118	152,81	S 76°23'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
118	851786	10034378	118	119	73,75	S 76°23'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
119	851715	10034360	119	120	211,47	S 59°37'032" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
120	851532	10034253	120	121	111,83	S 69°31'032" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
121	851428	10034214	121	122	496,08	S 73°54'009" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
122	850951	10034077	122	123	465,29	S 45°33'025" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
123	850619	10033751	123	124	212,15	S 26°6'051" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
124	850525	10033560	124	125	61,43	N 86°5'025" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
125	850464	10033565	125	126	223,77	S 21°55'057" O	Parque Nacional Cayambe Coca	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
126	850380	10033357	126	127	169,22	S 54°39'005" O	Parque Nacional Cayambe Coca	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
127	850242	10033259	127	128	365,92	S 89°17'003" O	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
128	849877	10033255	128	129	237,41	N 44°1'060" O	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
129	849712	10033425	129	130	200,25	N 4°24'012" E	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
130	849727	10033625	130	131	323,92	N 34°55'047" O	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
131	849541	10033890	131	132	563,93	N 79°54'016" O	Wilfrido Bonilla	en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la Quebrada Balsapamba
132	848986	10033989	132	133	3555,29	S 54°7'058" O	Wilfrido Bonilla	siguiendo el curso de la Quebrada Balsapamba hacia el sur
133	846105	10031906	133	134	1041,16	N 5°31'044" E	Wilfrido Bonilla	en línea recta hacia el norte
134	846205	10032943	134	135	90,41	N 86°43'028" E	Wilmer Bonilla	hacia el este
135	846296	10032948	135	136	248,56	N 14°53'040" E	Wilmer Bonilla	en línea recta hacia el noreste hasta intersectar la curva de nivel cota de los 3000

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
136	846360	10033188	136	137	21,22	N 37°34'013" E	Wilmer Bonilla	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
137	846373	10033205	137	138	80,98	N 14°29'020" E	Wilmer Bonilla	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
138	846393	10033283	138	139	297,16	N 80°43'032" E	Wilmer Bonilla	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
139	846686	10033331	139	140	132,54	N 82°4'028" E	Tierras del Estado	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
140	846817	10033349	140	141	84,29	S 78°8'034" E	Tierras del Estado	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
141	846900	10033332	141	142	96,96	N 30°15'018" E	Tierras del Estado	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
142	846949	10033416	142	143	255,84	N 69°46'011" O	Tierras del Estado	intersección con la Quebrada San Fernando
143	846709	10033504	143	144	406,9	N 44°35'031" E	Tierras del Estado	siguiendo la Quebrada San Fernando
144	846994	10033794	144	145	548,5	N 9°38'014" O	Tierras del Estado	Finaliza la Quebrada San Fernando
145	846902	10034335	145	146	1099,63	N 33°33'018" O	Maria Tucanez	en línea recta hacia el norte hasta intersectar con una quebrada sin nombre
146	846295	10035251	146	147	66,39	N 87°47'036" E	Analid Rosero	finaliza en la bifurcación de la quebrada sin nombre y la curva de nivel en la cota de los 2640
147	846361	10035254	147	148	30,24	N 71°28'002" E	Analid Rosero	curva de nivel en la cota de los 2680
148	846390	10035263	148	149	38,29	N 17°36'023" E	Analid Rosero	curva de nivel en la cota de los 2680
149	846401	10035300	149	150	257,41	N 57°8'007" E	Analid Rosero	curva de nivel en la cota de los 2680
150	846617	10035440	150	151	527,64	N 46°17'045" E	Luis Delgado	siguiendo la Quebrada Yuquin
151	846999	10035804	151	152	477,69	S 89°38'010" O	Luis Delgado	siguiendo la Quebrada Yuquin
152	846521	10035801	152	153	388,48	N 24°8'030" O	Luis Delgado	en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la curva de nivel en la cota de los 2960
153	846362	10036156	153	154	358,95	N 1°51'046" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 2960

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
154	846351	10036514	154	155	101,38	N 66°28'014" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 2960
155	846444	10036555	155	156	222,82	N 72°47'019" E	Tierras del Estado	siguiendo el curso del Rio sin Nombre
156	846656	10036621	156	157	34,14	N 69°50'053" O	Santiago Cabrera	Intercisión con la curva de nivel en la cota de los 3040
157	846624	10036632	157	158	171,52	N 85°21'030" O	Santiago Cabrera	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3040
158	846453	10036646	158	159	109,36	N 24°46'009" O	Santiago Cabrera	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3040
159	846408	10036746	159	160	202,32	N 84°9'009" O	Santiago Cabrera	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3040
160	846206	10036766	160	161	248,56	N 79°1'055" O	Santiago Cabrera	en línea recta hacia el oeste hasta la curva de nivel en la cota de los 3000
161	845962	10036814	161	162	149,95	N 47°18'022" E	Tierras del Estado	en línea recta hacia el noreste hasta intersectar el curso del rio sin nombre
162	846073	10036915	162	163	984,05	N 1°5'025" O	Propietario sin nombre	siguiendo el curso del Rio sin Nombre
163	846054	10037899	163	164	271,28	N 7°51'047" O	Propietario sin nombre	siguiendo el curso del Rio sin Nombre hasta intersectar la cota de los 2600
164	846017	10038168	164	165	305,47	N 73°4'020" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2600
165	846309	10038257	165	166	141,29	S 69°41'046" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2600
166	846441	10038208	166	167	244,05	S 49°42'037" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2600
167	846628	10038050	167	168	128,8	N 43°26'036" O	Propietario sin nombre	siguiendo el curso del afluente de la Quebrada Huambi
168	846539	10038143	168	169	139,78	N 13°10'016" E	Propietario sin nombre	intercisión con la curva de nivel en la cota de los 2560
169	846571	10038280	169	170	313,18	N 84°49'047" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2560
170	846883	10038308	170	171	108,01	N 56°13'027" O	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2560
171	846793	10038368	171	172	60,94	N 1°34'037" E	Cantón Pimampiro	curva de nivel en la cota de los 2560

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
172	846795	10038429	172	173	608,67	N 35°29'051" E	Cantón Pimampiro	curva de nivel en la cota de los 2560
173	847148	10038924	173	174	281,39	N 89°43'035" O	Cantón Pimampiro	hacia el norte siguiendo el curso del Río sin nombre
174	846867	10038926	174	175	615,02	N 33°4'052" E	Polivio Cabrera	hacia el oeste en línea recta
175	847202	10039441	175	1	330,6	N 56°26'026" E	Polivio Cabrera	hacia el noreste en línea recta



## G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, se encuentra preocupado por la salud y bienestar de la población que está siendo afectada por la contaminación ambiental producida por la emisión de ruido que contamina, alerta o modifica las características del ambiente, perjudicando la salud y bienestar del ser humano y el estado psicológico de las personas.

Es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias contrarias de salud que generan a la población, visto que No existe una Ordenanza que regule el ruido dentro del cantón Urdaneta.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado, en sus artículos 7 y 322, establece las facultades Legislativa Cantonal a través de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el bien Municipal;

**Que**, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para

prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

**Que**, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

**Que**, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley de gestión Ambiental, en los literales lo mismo que indica lo siguiente: **e)** Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas; y, **f)** Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

**Que**, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental;

**Que**, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente, determina, artículo 27.-Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. Numeral 10 Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 14 y Art. 264, de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LA GENERACIÓN DE RUIDO EN EL CANTÓN URDANETA.**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA.**

**Art. 1.- Objeto.** - Prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Urdaneta, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance.**- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades industriales, comerciales, artesanales, de servicios y vivienda que produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y vibraciones, que provengan de fuentes emisoras de ruido fijas y móviles con potencial de producir impactos ambientales negativos que afecten a la salud o bienestar de las personas que habitan en el Cantón Urdaneta. En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados, alarmas de vehículos, bocinas, cornetas; y, pitos.

**Art. 3.- Competencia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, por medio de la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente o quien haga sus veces, Autoridad Ambiental Provincial, es competente para el control del cumplimiento de las normas y políticas nacionales con relación al ruido ambiental generado por fuentes fijas o móviles, conforme al ámbito de la presente Ordenanza en el Cantón Urdaneta.

Previa planificación; conjuntamente con el personal de las dependencias, en coordinación con la Policía Nacional, Intendencia Nacional de Policía, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Urdaneta, Comisario/a Municipal y Nacional, Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta de Protección de Derechos, efectuarán operativos de control de las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta a través del Departamento de comunicación o quien haga sus veces, informara a la ciudadanía sobre los instructivos, normas técnicas y demás disposiciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

La Comisaria Municipal, será la encargada de establecer las multas y Sanciones correspondientes como lo establece la presente Ordenanza.

**NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO Y SISTEMA DE MEDICIÓN.**

**Art. 4.- Niveles máximos de emisión de ruido:** para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional, emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente... Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

**DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS.**

**Art. 5.- Zonas de restricción temporal o permanente.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta a través de la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, realizara los estudios necesarios para determinar las políticas, programas, reglamentos y disposiciones que deban aplicarse para prevenir y controlar las causas de contaminación generada por la emisión de ruido, pudiendo señalar zonas de restricción temporal o permanente.

**Art. 6.- Emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios.** - La Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, podrá de oficio o a petición de las partes, señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde se encuentran personas sujetas a tratamiento o recuperación.

**Art. 7.- Del ruido desde las viviendas familiares:** La generación de ruidos desde el interior de las viviendas no deberá generar - en el entorno externo- niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en el Anexo 5 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Del ruido ambiental por pruebas de funcionamiento de las alarmas acústicas:** Las pruebas de funcionamiento de las alarmas acústicas solamente se podrán efectuar entre las 10h00 y las 16h00, de lunes a viernes, por periodos de hasta 4 minutos.

**Art. 9.- Del ruido en la vía pública:** En la vía pública no se podrá usar, salvo autorización expresa, altoparlantes, equipos amplificadores de sonidos, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según la legislación ambiental aplicable.

**Art. 10.- Del uso de herramientas y equipos en las obras civiles:** Los responsables de las obras civiles, deberán aplicar las medidas más adecuadas para reducir los niveles de ruido ambiental producido por el uso de herramientas o funcionamiento de equipos; siendo una de las alternativas, el aislamiento de la fuente de ruido o la instalación de cualquier forma de mitigación acústica; de tal

manera que no se genere contaminación acústica desde la obra hacia el entorno adyacente...

En los casos del uso imprescindible de maquinaria que supere los niveles permisibles, se deberá limitar su uso entre las 09h00 y 16h00 de lunes a viernes; pudiendo la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, establecer mayores limitaciones con relación al horario de uso de estas maquinarias, así como las medidas que fueren pertinente para reducir el nivel de ruido ambiental.

**Art. 11.- De los locales que utilicen en su interior equipos de amplificación de sonido:** Los locales que utilicen en su interior equipos de amplificación de sonido, deberán contar con aislamiento acústico, de tal manera que el ruido ambiental generado por las actividades internas en el local no exceda los niveles permisibles establecidos en la normativa ambiental aplicable.

En el caso que el ruido en el interior del local supere los 75 decibeles (dB), se deberá colocar un letrero en un lugar visible que advierta a las personas que los decibeles son superiores a 75 dB y que pueden ocasionar lesiones auditivas.

Para los locales comerciales y otros, en caso de reincidencia serán clausurados temporalmente, y de no cumplir la sanción serán revocados los permisos de funcionamiento emitidos por el GADM Urdaneta.

**Art. 12.- De la verificación de los niveles de ruido ambiental:** La Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través del personal de la Policía Municipal controlara el cumplimiento de los niveles de permisibles según la normativa ambiental aplicable vigente.

Los responsables propietarios de las fuentes de emisión de ruido ambiental, permitirán y facilitarán la realización de las mediciones técnicas pertinentes según cada caso en particular.

**Art. 13.- Cumplimiento de esta Ordenanza.** - La Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, exigirá obligatoriamente a los proponentes el cumplimiento de esta ordenanza antes de la aprobación de los permisos de funcionamiento.

#### **DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES.**

**Art. 14.- De los vehículos terrestres:** Está prohibida la circulación de vehículos motorizados que no estén equipados con silenciadores; el uso del claxon o bocina, salvo casos de emergencia para prevenir accidentes; el uso de vehículos particulares de sirenas y bocinas, que por su naturaleza correspondan a los servicios policiales, de ambulancias, bomberos u otros vehículos oficiales o de emergencia; el uso de altoparlantes o megáfonos; y, el uso de equipos de reproducción de sonidos que transmitan al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos permisibles según la normativa ambiental aplicable.

**Art. 15.- Niveles permisibles establecidos en la normativa ambiental.-**

Cuando debido a las características técnicas especiales a los vehículos establecidos de forma específica en la normativa ambiental aplicable, no sea posible cumplir con los niveles permisibles establecidos en la normativa ambiental, el responsable de la fuente deberá presentar, ante la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma, dentro del plazo de ocho (8) días posteriores a la notificación con la contravención. La Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de uso u operación a qué se deberá sujetarse el regulado.

**Art. 16.- Niveles máximos permisibles.** - Cuando por cualquier circunstancia, los vehículos automotores rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido definidos en la normativa ambiental aplicable, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de ocho (8) días calendario, las medidas necesarias con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados

Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido ocasionado por motocicletas, automóviles, camiones, autobuses y similares, estos deberán sujetarse a los niveles permisibles expresados en la normativa ambiental aplicable.

**Art. 17.- Zona Urbana o Rural.** - Se prohíbe la circulación de vehículos de competencia automovilística que no disponga de protección acústica que logre atenuar el ruido generado al circular por áreas urbanas o rurales pobladas.

**Art. 18.- Zona Urbana.** - Se prohíbe en la zona urbana la circulación de vehículos y motocicletas con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten, será sancionado el conductor además también será solidariamente responsable el propietario del vehículo.

**Art 19.- Vehículos de servicio público.** - Los propietarios de vehículos de servicio público, deberán ubicar el volumen de los parlantes acorde a la capacidad auditiva a fin de que no afecte a los pasajeros que ocupan el servicio...

Queda prohibido a los propietarios de vehículos particulares, que circulen o se estacionen en la vía pública del cantón Urdaneta, con altos parlantes o cajas musicales, que generen ruido que perturben el descanso a los habitantes. Para tal efecto la Policía Nacional del Ecuador, o autoridad correspondientes están facultados a iniciar el procedimiento que corresponda conforme lo indica la Ley de Tránsito y las facultades que le otorga la presente ordenanza; de ser necesario retener los equipos o aparatos emisores del ruido en caos flagrantes.

El incumplimiento de este artículo por parte de los infractores, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un (SBU) Salario básico Unificado.

Cuando el ciudadano protagonista de la emisión de ruido, no cumpla con la multa impuesta por la Autoridad, dicho valores serán recargados a la matrícula del vehículo en el cual, cometido la infracción, en caso de que el vehículo no pertenezca a esta jurisdicción será retenido por la fuerza pública.

**Art. 20.- De las actividades de perifoneo debidamente autorizadas mediante vehículos dotados de alto parlantes dentro del área urbana:** El propietario o representante legal generador de la actividad de perifoneo mediante vehículos dotados de alto parlante dentro del área urbana, deberá obtener previamente un permiso en la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, en el que se hará constar la identificación del vehículo autorizado para la actividad, el horario autorizado y el máximo nivel sonoro a emitirse, precautelando siempre el bienestar ciudadano, se autorizara exclusivamente en casos especiales, campañas educativas, culturales, sanitarias y de riesgo...

En los casos de los eventos de organismos gubernamentales No será necesario obtener la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente.

**Art 21.- La Vigilancia.** - del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente y Comisaria Municipal.

**Art. 22.- Campaña y difusión.** - La Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla y difundirla a través de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

**Art. 23.- De las visitas.** - Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se harán acreedores a la sanción estipulada en el Art. 30 de la presente ordenanza.

**Art. 24.- Cumplimiento de disposiciones.** - Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como aquellas que del mismo se deriven, la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, Comisaria Municipal y Policía Nacional y las autoridades competentes, realizaran visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.

Al efectuar las visitas a que se refiere este artículo, el personal delegado se identificará debidamente y procederá a levantar el acta correspondiente.

El personal delegado que practique la diligencia hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: el detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto de control.

El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

**Art 25.- Facultad.** - Se faculta a La Policía Nacional del Ecuador, Intendencia General de Policía, Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, Unidad de Tránsito y Transporte terrestre y Seguridad Vial de Urdaneta y Comisaria Municipal para notificar a los propietarios y/o arrendatarios de domicilios que con parlantes o cualquier dispositivo sonoro generen contaminación ambiental (ruido) a los vecinos.

En caso de reincidencia se procederá a la retención de los equipos o aparatos emisores del ruido. Mediante parte informativo hará conocer del particular a la Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente y Comisaria Municipal, a fin de proceder con la aplicación de sanción dispuesta en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

**Art 26.- Actividad ruidosa.** - La reiterada actividad ruidosa producida por habitaciones destinadas a vida doméstica, que perturben a los vecinos, se sancionara con multa de uno a tres salarios básicos unificados.

**Art 27.- Reserva de identidad del denunciante.** - La autoridad que recepte la denuncia, está obligada a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de toda represalia...

Si la denuncia fuera de falsedad absoluta, el denunciante será sancionado con una multa del 20% de un salario Básico Unificado.

**Art. 28.- Denuncia de Infracciones.** - Cualquier persona podrá denunciar las infracciones referidas en esta Ordenanza, debiendo facilitar los siguientes datos:

- a.- Nombre y domicilio del denunciante;
- b.- Ubicación de la fuente de contaminación, indicando, calle, número y ciudad, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos referenciales para su identificación;
- c.- Lapso de tiempo en el que se produce la mayor emisión de ruido; y,
- d.- Datos o clase de ruido y daños o molestias.

**Art 29.- Infracciones.** - Para la imposición de infracciones a que se refiere esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a.- El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión.
- b.- Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en consideración el malestar, interrupción, daño o peligro que provoque.
- c.- La actividad desarrollada por el infractor; y,
- d.- Reincidencia en la infracción.

**DE LAS SANCIONES. Art. 30.- Sanción.** - Quienes contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por primera ocasión con una multa equivalente 20% de un salario básico unificado en vigencia;
- b) Por segunda ocasión con una multa equivalente 50% de un salario básico unificado en vigencia; y,
- c) Por reincidencia se sancionará con una multa de un salario básico unificado en vigencia.

**Art. 31.- Glosario:** Además de las definiciones que constan en el Anexo 5 del libro VI del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, para la aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

**Contaminación acústica:** Presencia en el ambiente de ruidos que impliquen molestia, riesgo o afectación negativa las personas, ya sea en su salud o en el desarrollo de sus actividades diarias, así como la fauna en general.

**Fuentes de generación de ruido:** Actividades individuales o grupales, procesos, operaciones, herramientas, maquinarias, equipos, vehículos, accesorios, o dispositivo, que generen o tengan el potencial de generar niveles de ruido que superen los valores permisibles que constan en la Legislación Ambiental Nacional Secundaria, ya sean estacionarias o móviles.

**Ruido Ambiental:** Es todo sonido externo indeseable o inoportuno, que, según su naturaleza, magnitud, aparición y/o duración, puede afectar la salud y/o producir otros efectos adversos a los seres humanos y/o a la fauna; se lo considera un contaminante del aire debido a fuentes fijas y/o móviles.

#### **DISPOSICION GENERAL:**

**Primera.** - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, adopta la norma técnica establecida en el Anexo 5 del libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se actualizarán automáticamente y de

forma vinculante a la regulación, por lo tanto, constituyen disposiciones de cumplimiento obligatorio en el Cantón Urdaneta.

**Segunda.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio que se publique en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA ARGENTINA  
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**  
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, doce de febrero del dos mil veintiuno, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCION, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PRODUCIDA POR LA GENERACIÓN DE RUIDO EN EL CANTON URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre y Sesión Extraordinaria de fecha del doce de febrero del dos mil veintiuno.- **Lo certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, doce de febrero del dos mil veintiuno.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LA GENERACIÓN DE RUIDO EN EL CANTÓN URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, quince días de febrero del dos mil veintiuno.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LA GENERACIÓN DE RUIDO EN EL CANTÓN URDANETA**.



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA ARGENTINA  
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR LA GENERACIÓN DE RUIDO EN EL CANTÓN URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los quince días de febrero del dos mil veintiuno. - **Lo certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RODOLFO  
CAMACHO RAMOS**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.